

VII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

376 (V). Problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones del 14 de noviembre de 1947 (112 (II)), del 12 de diciembre de 1948 (195 (III)) y del 21 de octubre de 1949 (293 (IV)),

Habiendo recibido y considerado el informe¹ de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea,

Consciente de que los objetivos enunciados en las referidas resoluciones no han sido plenamente logrados y, en particular, de que no se ha alcanzado todavía la unificación de Corea y de que mediante un ataque armado lanzado desde el Norte de Corea se ha hecho una tentativa para eliminar por la fuerza al Gobierno de la República de Corea,

Recordando la declaración de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1948, según la cual ha quedado establecido un gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea), que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo efectuar observaciones y realizar consultas, y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea, y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que en Corea reúne estas condiciones,

Teniendo presente que fuerzas armadas de las Naciones Unidas están operando actualmente en Corea, en conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad del 27 de junio de 1950, formuladas a raíz de su resolución² del 25 de junio de 1950, y por las que se invitó a los Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que el objetivo esencial de las referidas resoluciones de la Asamblea General fué el establecimiento de un gobierno de Corea unificado, independiente y democrático,

1. *Recomienda:*

a) Que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar condiciones de estabilidad en toda Corea;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 16.

b) Que se efectúen, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, todos los actos constituyentes, incluso la celebración de elecciones, encaminados al establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático en el Estado soberano de Corea;

c) Que se invite a todos los sectores y a todas las entidades representativas de la población de Corea, del Sur y del Norte, a cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en la restauración de la paz, en la celebración de elecciones y en el establecimiento de un Gobierno unificado;

d) Que las fuerzas de las Naciones Unidas no permanezcan en ninguna parte de Corea, sino en la medida en que ello sea necesario para lograr los objetivos especificados en los párrafos a) y b) precitados;

e) Que se adopten todas las medidas necesarias para lograr la rehabilitación económica de Corea;

2. *Resuelve:*

a) Crear una Comisión compuesta de Australia, Chile, Filipinas, los Países Bajos, Pakistán, Tailandia y Turquía, que se denominará Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, con encargo de: i) asumir las funciones hasta ahora ejercidas por la actual Comisión de las Naciones Unidas para Corea; ii) representar a las Naciones Unidas en la labor de establecer un gobierno unificado independiente y democrático de toda Corea; iii) desempeñar, con respecto a las tareas de socorro y rehabilitación en Corea, las funciones que pueda determinar la Asamblea General después de recibir las recomendaciones del Consejo Económico y Social. La Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea deberá trasladarse a Corea y empezar a ejercer sus funciones lo antes posible;

b) En espera de la llegada a Corea de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, los Gobiernos de los Estados representados en dicha Comisión constituirán una Comisión Interina integrada por representantes que se reunirán en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de realizar consultas con el Mando Unificado de las Naciones Unidas y de proporcionarle asesoramiento, habida cuenta de las precitadas recomendaciones. La Comisión Interina deberá entrar en funciones en cuanto la Asamblea General haya aprobado la presente resolución;

c) La Comisión informará a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones y en cual-

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Quinto Año, No. 16.

³ *Idem*, No. 15.

quier período extraordinario de sesiones que pudiere convocarse anteriormente para considerar el asunto objeto de la presente resolución, y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros, los informes provisionales que estime oportunos;

La Asamblea General, por otra parte,

Consciente de que, al finalizar las actuales hostilidades, la tarea de rehabilitar la economía coreana será de gran magnitud,

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva elaborar, en consulta con los organismos especializados, planes para iniciar la obra de socorro y rehabilitación en cuanto terminen las hostilidades, y que presente un informe a la Asamblea General dentro de las tres semanas^{3a} siguientes a la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General;

4. *Recomienda también* al Consejo Económico y Social que acelere los estudios de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea y, entre tanto, señala a la atención de las autoridades que resuelvan sobre las solicitudes de asistencia técnica, la necesidad urgente y especial de proporcionar tal asistencia a Corea;

5. *Expresa* su reconocimiento por los servicios prestados por los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea en el desempeño de su importante y difícil tarea;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea el personal y los medios adecuados, inclusive los consejeros técnicos necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos y las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados miembros de la Comisión.

294a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1950.

377 (V). Unión pro paz

A

La Asamblea General,

Reconociendo que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”, y

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”,

Reafirmando que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pa-

cíficos siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones,

Encontrando que existe tensión internacional en grado peligroso,

Recordando su resolución 290 (IV) titulada “Bases esenciales de la paz”, según la cual el menosprecio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución,

Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto,

Reafirmando que en la negociación de los convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Consciente de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, en particular, que dicho incumplimiento no priva a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita comprobar los hechos y desenmascarar a los agresores; que existen fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente; y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva que, para ser eficaz, debería ser rápida,

A

1. *Resuelve* que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto

^{3a} Véase la resolución 410 (V), pág. 34.